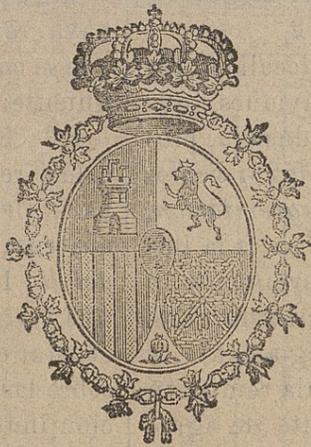


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 24 de Septiembre.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.107.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaría.—Negociado 3.º

CARRUAJES.

CIRCULAR NÚMERO 99.

Por decreto de hoy he impuesto la multa de veinte pesetas á Gregorio García Benito, vecino de Olmedo, por haber sido sorprendido por la Guardia civil del puesto de Iscar al conducir viajeros desde aquella localidad á esta Ciudad de Valladolid, en un coche de su propiedad tirado por dos caballos, sin ir provisto de la correspondiente licencia, reunir las condiciones prevenidas, ni llevar el farol encendido por carecer de él.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo.

Valladolid 20 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 2.123.

Servicio Nacional Agronómico.

CIRCULAR.

Debiendo ser rectificada la lista oficial de los Establecimientos hortícolas y de jardinería que reunan las condiciones exigidas por el Convenio Internacional de Berna, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 23 de Enero de 1891, se previene á los interesados que deseen figurar en la referida relacion lo soliciten de esta Jefatura en el término improrrogable de quince días á fin de que por este medio puedan evitarse reclamaciones posteriores á las que no habrá lugar segun orden de la Direccion general de Agricultura, circunstancia que los interesados deben tener en cuenta para prevenirse de los perjuicios que la no inclusion en la relacion citada habrá de ocasionarles.

Valladolid 23 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Olegario Gutierrez del Olmo.*

NUM. 2.106.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matrículas para 1902.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento vigente de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, y Real decreto de adaptacion de servicios al año natural de 4 de Enero de 1900, el servicio de formacion de Matrículas de la contribucion industrial para 1902, ha de dar principio en 1.º de Octubre próximo en todas las poblaciones del Reino, terminándose dentro del mismo mes.

A fin de que dicho servicio tenga exacto y debido cumplimiento evitando retrasos que no tendrían explicacion alguna, y responsabilidades á los señores Alcaldes y Secretarios, en las que como llamados por la ley (artículo 65 del Reglamento) á la formacion de las Matrículas en todos los pueblos excepto en las capitales de provincia, pudieran incurrir; retrasos que esta oficina no ha de tolerar y responsabilidades que por sensible que le sea, ha de declarar y exigir con todo rigor si llegase el caso; esta Adminis-

tracion ha acordado hacer á los señores Alcaldes y Secretarios en cuanto al servicio de que se trata, llamándoles muy especialmente la atencion para que cuiden de evitarlas, y no puedan alegar si el caso llega, ignorancia ó desconocimiento de los deberes ineludibles que les imponen los artículos 65, 66 y 75 del Reglamento citado, sobre las responsabilidades en que pueden incurrir y que determinan el 66 y los 70 y 172 del referido Reglamento, las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios indefectiblemente el día 1.º de Octubre próximo, darán principio á la formacion de la Matrícula de su respectiva localidad y término para 1902; dando cuenta de oficio el mismo día 1.º á esta Administracion, de haber empezado su trabajo.

Quedan conminados los Alcaldes cuyos avisos no se hubieren recibido en esta oficina el día 5 de Octubre, con la multa de 25 pesetas que les será impuesta sin más aviso y conforme al art. 70 del Reglamento.

2.ª Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que, por no ejercerse en ellos industria, arte ó profesion de ninguna clase, se hallen comprendidos en el artículo 67 del reglamento, remitirán antes precisamente del día 10 de Octubre próximo, la certificacion que el citado artículo previene, ajustada al adjunto modelo número 1, bajo igual conminacion



que la contenida en la precedente prevencion, si dejaren de verificarlo en el plazo señalado; debiendo tener muy presente la responsabilidad en que con arreglo al art. 172, incurrirían si, de la comprobacion que ha de hacerse, resultase falsedad en la certificacion, falsedad de que habría de darse cuenta á los Tribunales ordinarios.

3.^a Como ya queda dicho, los trabajos de formacion de las Matriculas para 1902, han de dar principio en cada localidad, precisamente el día 1.^o de Octubre, y las Matriculas terminadas y en condiciones de ser aprobadas, y acompañadas de los demás documentos que luego se dirán han de presentarse en esta Administracion *antes precisamente* de terminar el mes de Octubre próximo, plazo sobradísimo que, para su formacion y terminacion, y como improrrogable, señala esta Administracion en uso de la facultad que le concede el art. 69 del Reglamento del ramo; quedando los señores Alcaldes y Secretarios que en primero de Noviembre resulten morosos, conminados con la multa de *cincuenta á cien* pesetas, que determina el art. 70 y que les será impuesta sin más aviso, decidida como está esta oficina á no consentir demora alguna en la terminacion del servicio, y sin perjuicio de envío de Comisionados especiales que á costa de los morosos y con las dietas de 15 pesetas diarias, máximo que autoriza el citado art. 70, pasen á recoger, terminar ó formar la Matrícula, según el estado en que se encuentre.

4.^a Las Matriculas se formarán con estricta sujecion á lo dispuesto en el cap. III, y demás artículos que á ellas se refieren, del Reglamento; se incluirán en ellas todos los individuos que ejerzan industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en los tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y 1.^a seccion de la 5.^a de 2 de Agosto de 1900, que forman parte integrante del Reglamento, y teniendo en cuenta las alteraciones y adiciones introducidas en ellas por disposiciones posteriores publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se formarán por orden de Tarifas, y dentro de ellas, por el riguroso de clases y epígrafes, totalizándose por tarifas y consignando al final el oportuno resumen, y

ajustándose en su forma al adjunto modelo núm. 2.

5.^a Si en alguna localidad por el número de individuos que ejerzan la misma industria, procediese con arreglo á los preceptos reglamentarios, la *agremiacion*, los Alcaldes y Secretarios la llevarán á efecto previamente y conforme á lo determinado en el capítulo IV del Reglamento, y al remitir la Matrícula remitirán también el expediente de *agremiacion*.

6.^a Las Matriculas, que, como ya queda prevenido, han de presentarse en esta Administracion antes precisamente de terminar el mes de Octubre, ajustadas al modelo núm. 2, han de hallarse extendidas en papel de la clase 11.^a, ó reintegradas debidamente si, para su extension, se utilizan impresos ó papel común; y se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o *Dos copias* de la Matrícula, extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas (art. 114 del Reglamento).

2.^o La lista cobratoria, *por duplicado*, extendida en papel de oficio ó reintegrada, y con sujecion al adjunto modelo núm. 3.

3.^o Certificacion que acredite que la Matrícula ha estado expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de *diez* días, (artículo 106), y expresiva de si, durante dicho plazo, se presentaron ó no reclamaciones verbales ó escritas, determinando, en caso afirmativo, cuáles fueran aquellas y la resolucion que á cada una se haya dado;

Y 4.^o El expediente de *agremiacion*, si á su formacion hubiere habido lugar, según la prevencion 5.^a

7.^a Las Matriculas que se presenten sin venir acompañadas de todos los documentos que expresa la prevencion precedente, ó que, aquella ó éstos, no estén extendidos en el papel correspondiente ó reintegrados, ó no se ajusten á los modelos adjuntos, serán inmediatamente devueltas sin examen y no se tendrán por recibidas ni presentadas para los efectos de la responsabilidad de la prevencion 3.^a, en tanto no se presenten en debida forma.

Tampoco será admitida la Matrícula del pueblo que, previamente

y en el plazo que se señalará no haya remitido la certificacion á que se contrae la prevencion siguiente:

8.^a En cuanto los señores Alcaldes reciban el número del *BOLETIN OFICIAL* en que la presente aparezca inserta, y siempre *antes del día 15 de Octubre*, remitirán una certificacion en que se haga constar el recargo municipal que, sobre las cuotas de la contribucion industrial y dentro del límite del 16 por 100, que autoriza el art. 5.^o del Reglamento, hayan de utilizar para 1902; ó negativa en el caso de no utilizar dicho recargo.

Si á la publicacion de la presente hubiere Ayuntamientos que aun no tengan tomado acuerdo sobre el particular, los Alcaldes lo convocarán sin demora al objeto expresado, teniendo presente que no es, ni puede ser obstáculo para que la Corporacion acuerde el recargo que haya de utilizarse y remita la certificacion de que se trata, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal respectivo.

A los señores Alcaldes que el día 15 de Octubre, no hubiesen remitido la certificacion á que esta prevencion se contrae, les será impuesta desde luego la multa de 25 pesetas (art. 66), con la que quedan conminados.

9.^a Al devolver á los Alcaldes, para subsanar defectos ó rectificar errores, las Matriculas en que así proceda, se les señalará (art. 111) el plazo en que las han de remitir nuevamente, subsanados ó rectificadas aquéllos; quedando conminados los que, á estas devoluciones diere lugar, con la multa de 25 pesetas (arts. 70 y 111), que les será impuesta desde luego, si dejaren transcurrir, sin devolverlas rectificadas, el plazo que para ello se les señale.

10.^a Las Matriculas que se reciban por mano de los Agentes, por propio, ó por cualquier otro conducto que no sea el correo oficial, no serán admitidas si en el acto de su presentacion no se reintegra por el presentador el importe del franqueo necesario para su circulacion por correo, cuyo reintegro, inutilizado en el acto, será entregado al presentador del documento.

Tampoco se admitirá Matrícula alguna á la que no acompañe el oportuno oficio de remision que debe acompañar á todo documento.

Esta Administracion, despues de las precedentes prevenciones, y bien penetrados los señores Alcaldes y Secretarios de la necesidad y conveniencia, tanto para el Tesoro como para el mismo Municipio, de que el servicio se cumpla y termine en los plazos reglamentarios, espera que no darán lugar con apatías, demoras ó negligencias que nunca tendrían satisfactoria explicacion, á que sea necesario hacer efectivas las responsabilidades y correcciones con que deja conminados á los que pudieran resultar morosos; confiando por el contrario en que, con el celo é interés que en todos se complace en reconocer, cumplirán debidamente el servicio, contribuyendo así á que esta provincia pueda ser la primera que dé á la Superioridad cuenta de su terminacion dentro del plazo reglamentario.

Valladolid 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Modelo núm. 1.

(Papel de oficio)

PUEBLO DE _____ AÑO NATURAL DE 1902.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Don _____,
Alcalde y Don _____,
Secretario del
Ayuntamiento de _____

Certificamos: Que en este pueblo, ni en su término, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial; por cuyo motivo no se procede á la formacion de Matrícula para el próximo año natural de mil novecientos dos.

Y para que conste y surta sus efectos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del Reglamento vigente del ramo de 28 de Mayo de 1896, expedimos la presente, bajo nuestra exclusiva responsabilidad, en _____ á _____ de Octubre de mil novecientos uno.

(Firma del Alcalde) (Firma del Secretario)

(Sello de la Alcaldía)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO NATURAL DE 1902.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de _____

Consta de _____

habitantes y le corresponde la _____

base de población.

Matricula que para el año natural citado de 1902, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento del ramo vigente de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, de todos los individuos que, en esta localidad y su término, existien sujetos á la Contribucion Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera seccion de la 5.ª, vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	por 100 con que tributa la localidad por arbitrios municipales.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio, por que contribuye.	Calle y número del local donde ejerce la industria / profesion.	Cuota de tarifa para el Tesoro. Pesetas. Cts.	20 por 100 de recargo transitorio. Pesetas. Cts.	RECARGO MUNICIPAL		Total de cuota y recargos. Pesetas. Cts.	6 por 100 de cobranza. Pesetas. Cts.	Total general. Pesetas. Cts.	Corresponde al trimestre. Pesetas. Cts.
								para el Tesoro. Pesetas. Cts.	para el Ayuntamiento. Pesetas. Cts.				
TARIFA 1.ª													
<i>Clase 1.ª</i>													
Número 1.													
Número 2.													
Total de la Tarifa 1.ª													
TARIFA 2.ª													
Número 1.													
Número 2.													
Total de la Tarifa 2.ª													
(Y así sucesivamente las demás Tarifas.)													
Resumen.													
Importa la Tarifa 1.ª													
Id. la id. 2.ª													
Id. la id. 3.ª													
Id. la id. 4.ª													
Id. la primera seccion de la 5.ª													
Total general.													

Importa la presente Matricula, las figuradas..... pesetas _____ centimos; correspondiendo al Ayuntamiento, por sus recargos municipales _____

_____ á _____ de Octubre de 1901.

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

El Secretario,

Pro-

